

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.107
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **22 de Diciembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KDM-08291	MARMOLES VENECIANOS LTDA	3	21/12/2020	PARV No.767	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDM-08291 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES APROBAR Póliza Minero Ambiental No. DL023162, expedida por Seguros CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 25 de junio de 2020 hasta el 25 de junio de 2021, con valor asegurado de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$158.505.077), de acuerdo a lo señalado en Concepto técnico PARV No. 444 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta AnnA Minería el 04 de septiembre de 2020, con número de radicado 4177-0 y número de evento 135931, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de acuerdo a lo señalado en Concepto técnico PARV No. 444 del 10 de diciembre de 2020.</p>

					<p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta AnnA Minería el 29 de agosto de 2020, con número de radicado 3852-0 y número de evento 134261, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de acuerdo a lo señalado en Concepto técnico PARV No. 444 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2019 de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARV No. 247 del 23 de julio de 2020.</p> <p>APROBAR la respuesta presentada mediante radicado No 20201000692042 del 31 de agosto de 2020 al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 104 del 02 de marzo de 2020 y se le informa al titular minero que esta será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral que realice la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KDM-08291, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestres del año 2020. De conformidad, con lo señalado en Concepto Técnico PARV 444 del 10 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KDM-08291, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KDM-08291, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KDM-08291, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARV 342 del 30 de julio de 2020 le fue requerido la presentación del Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días ; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KDM-08291, que la ANM se pronunciará a través de acto administrativo sobre la respuesta presentada mediante radicado No. 20201000692042 del 31 de agosto de 2020 en relación con el requerimiento realizado en el Auto PARV No. 022 del 17 de enero de 2020, relacionada con la solicitud de suspensión de obligaciones del título minero.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 444 de 10 de Diciembre de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KHK-10121	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI"	7	21/12/2020	PARV No.768	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KHK-10121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI".</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), especialmente a lo relacionado con: el método de explotación, el dimensionamiento geométrico del mismo, los volúmenes de explotación anual, etc. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos de riesgos de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que suministre a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, la dotación y los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios y cuente con los soportes correspondientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que introduzca correctivos en el procedimiento implementado en la mina para la medición y control de los volúmenes extraídos, especialmente, para que los registros consolidados de producción siempre se mantengan actualizados, de tal forma, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo momento los volúmenes de los minerales producidos en bruto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente tanto con los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas o equipos utilizados en las operaciones mineras cuando son requeridas, como con los manuales de operación segura de los mismos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- No dar por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa impartido mediante Auto PARV No. 1341 del 19 de noviembre de 2015 notificado por Estado Jurídico No. 069 del 25 de noviembre de 2015), respecto a allegar el certificado de afiliación a la seguridad social y riesgos profesionales de la trabajadora que se reportó en la inspección de campo adelantada el 19 de octubre de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta, que en respuesta a lo antes descrito, bajo el radicado No. 20169060000402 del 13 de enero de 2016, se allegó copia del carnet de afiliación de una persona al Sistema General de Seguridad Social en Salud por el régimen subsidiado (el cual no fue objeto de evaluación en los Conceptos Técnicos e Informes de Visita proferidos con posterioridad), documento que, no se ajusta a lo solicitado por la autoridad minera, toda vez que no acredita la calidad de trabajador, el cual debería pertenecer al régimen contributivo y; adicionalmente, no evidencia ningún tipo de afiliación al Sistema General de Pensiones, ni al Sistema General de Riesgos Laborales que componen al Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia.</p> <p>2- Dar por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa impartido mediante Auto PARV No. 779 del 22 de noviembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 048 del 23 de noviembre de 2018, respecto a acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y Obras (PTO) o presentar la modificación o ajuste de este. Lo anterior, como quiera que en el requerimiento antes descrito, no se establecieron claramente las variables que debían acogerse, ni tampoco se definieron aquellas que debían ser objeto de modificación o ajuste en el citado plan minero; pero, con esta última se brindó una alternativa para subsanar la “no conformidad”. Es de advertir, que la modificación presentada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) fue aprobada por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 370 del 21 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 019 del 26 de marzo de 2019.</p> <p>3- Dar por subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 779 del 22 de noviembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 048 del 23 de noviembre de 2018), relacionado con la implementación de registros de inventarios de producción en boca de mina. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 144 del 04 de septiembre de 2019 y, en atención a los documentos de soportes exhibidos por la persona encargada de atender la inspección de campo adelantada el 21 de octubre de 2020, la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, aunque se encuentra desactualizado, implementó como procedimiento de control el libro de registros de producción.</p> <p>4- Mantener la medida de SUSPENSION impuesta por la autoridad minera en el Auto PARV No. 779 del 22 de noviembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 048 del 23 de noviembre de 2018, respecto a: “(...) <i>SUSPENDER de manera inmediata las actividades de explotación, cargue y transporte desarrolladas dentro del área, debido a que se encuentra personal extrayendo material del arrastre sin la debida afiliación a Seguridad Social y sin uso de elementos de protección personal (...)</i>”. Lo anterior, teniendo en cuenta que se han seguido adelantando labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KHK-10121, sin acreditarse la afiliación y pago al</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores vinculados al proyecto minero.</p> <p>5- Informar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado.</p> <p>6- Informar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121 que, cuando se presenten hechos perturbatorios que impliquen actividades extractivas por terceras personas, como responsable del área que le fue concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>7- Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 21 de octubre de 2020, que fue notificada a la persona delegada por el representante legal de la Cooperativa titular en el desarrollo de la citada diligencia, consistente en: <i>“Las personas que no se encuentren afiliadas y no acrediten el pago del período vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), no podrán adelantar labores mineras dentro del área concesionada”</i>.</p> <p>8- Informar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, que para la evaluación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2018; y al I y II trimestre del año 2019, una vez se presenten dichas obligaciones, se recomienda tener en cuenta la información capturada en la visita de fiscalización adelantada el 21 de octubre de 2020, con relación a los volúmenes de explotación consolidados en la documentación exhibida en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentran descritos en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV 132 del 11 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9- Conminar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, para que se abstenga de realizar labores de explotación minera por cantera a través de “<i>bancos escalonados descendentes</i>” en el área del Contrato de Concesión No. KHK-10121, así como la ejecución de las demás variables técnicas proyectadas (nuevos frentes de explotación, la inclusión del método de explotación por canteras, entre otras) en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada por la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARV No. 370 del 21 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 019 de fecha 26 de marzo de 2019), hasta tanto obtenga de la autoridad competente en la materia, la modificación de la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, bajo la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012.</p> <p>10- Informar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, que las visitas de fiscalización a los títulos mineros proyectados para la explotación de material de arrastre y/o aluvial, como es el caso del Contrato de Concesión No. KHK-10121, sean realizadas en época de verano, teniendo en cuenta que, las labores extractivas generalmente para este tipo de explotaciones se llevan a cabo durante los períodos de baja precipitación. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, durante la temporada de lluvias, cuando aumenta el caudal de las fuentes hídricas, se genera con ello, un proceso de recarga y/o sedimentación que tiende a camuflar los vestigios de las labores mineras adelantadas sobre aquellas zonas que han sido intervenidas con la explotación minera; en este sentido, cuando se presentan este tipo de situaciones, es normal que al momento de realizar las inspecciones de campo, los títulos mineros objeto de fiscalización se encuentren sin actividad minera y se dificulte establecer el método de explotación implementado en su momento y las condiciones técnicas del mismo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>11- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantados por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”, para modificar la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada a través de la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012, para el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KHK-10121, teniendo en cuenta que, la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARV No. 370 del 21 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 019 del 26 de marzo de 2019, aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), plan minero en el que se proyectaron algunas actividades y variables técnicas que generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados y considerados en el citado instrumento ambiental, como lo son: la apertura de nuevos frentes de explotación, la inclusión del método de explotación de “<i>bancos escalonados descendentes</i>”, entre otros.</p> <p>12- Dar traslado a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 132 del 11 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</p> <p><i>“Con base en la documentación exhibida en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 21 de octubre de 2020, se identificaron algunas deficiencias en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: no se cuenta con Plan de Emergencia, ni con las brigadas correspondientes; no se cuenta con soportes sobre las capacitaciones realizadas a los trabajadores; no se cuenta con el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST; no se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras; no se cuenta con documentos de soporte que evidencien el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>suministro de los Elementos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores y las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos; no se cuenta con ningún tipo de soporte que evidencie la afiliación y pago del periodo vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) de los trabajadores vinculados al proyecto minero; entre otros aspectos. “</i></p> <p>13- Informar que mediante Auto PARV No. 779 del 22 de noviembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 048 del 23 de noviembre de 2018, Auto PARV No. 745 del 18 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 079 del 19 de septiembre de 2019, Auto PARV No. 0948 del 13 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 050 del 16 de septiembre de 2016, Auto GSC-ZN No. 0104 del 10 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 036 del 30 de noviembre de 2017, Auto PARV No. 324 del 24 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 049 de fecha 27 de julio de 2020; se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>14- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 132 del 11 de diciembre de 2020.</p> <p>15- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>KHK-10431</p>	<p>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI"</p>	<p>5</p>	<p>21/12/2020</p>	<p>PARV No.769</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KHK-10431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI".</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), especialmente a lo relacionado con: el método de explotación, el dimensionamiento geométrico del mismo, los volúmenes de explotación anual, etc. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- Requerir bajo apremio de multa, a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos de riesgos de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4- Requerir bajo apremio de multa, a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo</p>
--------------------	-------------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

						<p>establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5- Requerir bajo apremio de multa, a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dote a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, con los Elementos de Protección Personal (EPP), los capacite sobre el uso adecuado de los mismos y cuente con los soportes correspondientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6- Requerir bajo apremio de multa, a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cuente tanto con los registros de las inspecciones realizadas a máquinas o equipos utilizados en las operaciones mineras cuando son requeridas, como con los manuales de operación segura de los mismos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7- Requerir bajo apremio de multa, a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>8- Requerir bajo apremio de multa, a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cuente con los soportes correspondientes que evidencien la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9- Requerir bajo apremio de multa, a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que proceda con la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10- Requerir bajo apremio de multa, a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a través de la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012, de tal manera que, las variables técnicas proyectadas en la modificación aprobada por la Agencia Nacional de Minería al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. KHK10431, estén acordes y/o ajustados a los términos del citado instrumento ambiental, teniendo en cuenta que, en el referido plan minero se proyectaron algunas actividades y variables técnicas que generarán impactos ambientales adicionales, como lo son: la apertura de nuevos frentes de explotación, la inclusión del método de explotación de “bancos escalonados descendentes”, el uso de explosivos, entre otros. Para lo cual se otorga el término de treinta</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>(30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado.</p> <p>2- Informar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431 que, cuando se presenten hechos perturbatorios que impliquen actividades extractivas por terceras personas, como responsable del área que le fue concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>3- Reiterar la medida consistente en “Las personas que no se encuentren afiliadas y no acrediten el pago del período vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), no podrán adelantar labores mineras dentro del área concesionada”, impuesta en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 22 de octubre de 2020, la cual fue notificada a la persona delegada por el representante legal de la Cooperativa titular en el desarrollo de la citada diligencia.</p> <p>4- Informar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-1043, que para la evaluación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2018; y al I y II trimestre del año 2019, se debe tener en cuenta la información capturada en la visita de fiscalización adelantada el 22 de octubre de 2020, con relación a los volúmenes de explotación consolidados en la documentación exhibida en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentran descritos en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV No. 114 del 20 de noviembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>5- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantados por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”, para modificar la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada a través de la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012, para el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KHK-10431, teniendo en cuenta que, la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARV No. 388 del 27 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 29 de marzo de 2019), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), plan minero en el que se proyectaron algunas actividades y variables técnicas que generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados y considerados en el citado instrumento ambiental, como lo son: la apertura de nuevos frentes de explotación, la inclusión del método de explotación de “bancos escalonados descendentes”, el uso de explosivos, entre otros.</p> <p>6- Informar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, que debe abstenerse de realizar labores de explotación minera por cantera a través de “bancos escalonados descendentes” en el área del Contrato de Concesión No. KHK-10431, así como la ejecución de las demás variables técnicas proyectadas (nuevos frentes de explotación, uso de explosivos, entre otras) en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada por la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARV No. 388 del 27 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 29 de marzo de 2019), hasta tanto obtenga de la autoridad competente en la materia, la modificación de la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, bajo la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7- Continuar con el trámite de notificación de la Resolución GSC No. 000207 del 19 de mayo de 2020, proferida por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se concedió la DISMINUCIÓN DE VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN dentro del Contrato de Concesión No. KHK-10431.</p> <p>8- Dar Traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 114 del 20 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>“De acuerdo con el recorrido de la inspección de campo adelantada el 22 de octubre de 2020, las actividades extractivas desarrolladas con ocasión al Contrato de Concesión No. KHK-10431, aunque se vienen adelantando dentro del área del citado título minero (N1480520 - E1052198 y N1480580 - E1051182), algunas se ubican por fuera del área de explotación definida en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo por medio del cual se otorgó la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente en la materia (Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012; “CORPOCESAR”); adicionalmente, se llevó a cabo la intervención minera de un frente por el método de explotación de cantera, que no se encuentra contemplado dentro del instrumento ambiental otorgado (N1480580 - E1051182) y se observó el tránsito de una volqueta dentro de la corriente hídrica de la Quebrada Honda, para pasar de un lado a otro.”</i></p> <p>9- Dar Traslado a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 114 del 20 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>“Con base en la documentación exhibida en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 22 de octubre de 2020, se identificaron algunas deficiencias en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: no se cuenta con Plan de Emergencia, ni con las brigadas correspondientes; no se cuenta con soportes sobre las capacitaciones realizadas a los trabajadores; no se cuenta con el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST; no se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras; no se cuenta con documentos de soporte que evidencien el suministro de los Elementos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores y las capacitaciones realizadas sobre el uso ubicado de los mismos; no se cuenta con ningún tipo de soporte que evidencie la afiliación y pago del periodo vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) de los trabajadores vinculados al proyecto minero; entre otros aspectos.”</i></p> <p>10- Informar que mediante el Auto PARV No. 0517 del 27 de mayo de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 031 de fecha 08 de junio de 2016, Auto PARV No. 456 del 05 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 034 de fecha 31 de octubre de 2017, Auto PARV No. 777 del 19 de noviembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 047 de fecha 20 de noviembre de 2018, Auto PARV No. 746 del 19 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 080 de fecha 23 de septiembre de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 114 del 20 de noviembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--

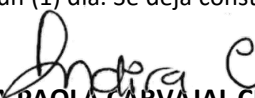
						<p>12- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICR-08181	PEDRO LAMUS CARDENAS	3	21/12/2020	PARV No.770	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICR-08181, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice capacitaciones en temas de minería y seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores. de acuerdo recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 19 de noviembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que mantenga un inventario actualizado que permita llevar control de la producción obtenida. Lo cual será verificado en la próxima visita programada por la autoridad minera.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro para el desarrollo de las actividades relacionadas al título minero, así como también para el uso, manejo y mantenimiento de la maquinaria. De acuerdo recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 19 de noviembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión No ICR-08181, no realizar labores de explotación hasta tanto realice los trabajos de conformación de los frentes de explotación, como el perfilamiento de los taludes y bajar el material colgado en los frentes de explotación. , para que realice las modificaciones necesarias al documento técnico para que se ajuste a la realidad del proyecto minero, de acuerdo a lo manifestado en el desarrollo de la visita de inspección de campo. Tener en físico y realizar la socialización del plan de emergencias a los trabajadores. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera derivados de visitas de fiscalización anteriores. Ajustar la explotación a lo aprobado en el documento técnico. Disponer del plano de avance actualizado en el lugar de trabajo.-Instrucciones Técnicas:, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 128 de 7 de diciembre de 2020.</p> <p>2. Entender por subsanado parcialmente los requerimientos realizados mediante auto PARV No 187 del 8 de marzo de 2018 en lo relacionado con:) explicar las razones por las cuales se encuentra realizando labores de dimensionamiento geométrico de los taludes del frente de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO; la presentación del plan de capacitación del personal que labora en la empresa y la implementación del plan de emergencias;II) dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con con la presentación de planillas de asistencias de las capacitaciones sobre uso de EPP, con la fecha de junio de 2018, III) dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la persona responsable del SGSST-Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo ,teniendo en cuenta que al momento de la visita, se observa que cuenta con un ingeniero de minas, especialista en salud ocupacional y prevención en riesgos laborales como encargado de la implementación de dicho sistema, lo cual había sido requerido mediante Auto PARV No 187 del 08 de marzo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>3. Informar que la autoridad minera de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 128 de 7 de diciembre de 2020, se pronunciara frente al incumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos PARV Nos: 905 de 9 de diciembre del 2019 y 187 del 08 de marzo de 2018.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 128 de 7 de diciembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR